

Expediente: 399/21
Carátula: VAZQUEZ FELIPA ISABEL C/ ACUÑA JULIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 26/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CABRERA, DEBORA SILVANA-DEMANDADO
20253202026 - VAZQUEZ, FELIPA ISABEL-ACTOR
20127349178 - ACUÑA, JULIO-DEMANDADO
20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 399/21



H20901842694

JUICIO: VAZQUEZ FELIPA ISABEL c/ ACUÑA JULIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 399/21.-

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 25 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de caducidad de instancia del recurso de apelación promovido por la parte actora; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el letrado Cristian Iván Fernández, apoderado de la parte actora promueve incidente de caducidad del recurso de apelación deducido el 30/09/2025 por la citada en garantía Copan Cooperativa de Seguros Ltda. Sostiene que habiéndose dispuesto en fecha 03/10/2025 la reserva del recurso previo a notificar a la codemandada Cabrera, quien ya había sido desvinculada por desistimiento de la acción y del derecho, la recurrente incurrió en una inactividad procesal absoluta por más de tres meses.

Corrido el traslado, la aseguradora solicita el rechazo de la perención argumentando que la segunda instancia jamás quedó abierta, dado que el recurso fue expresamente reservado y no concedido por el Juzgado de origen. En consecuencia, aduce que no puede vencer el plazo de caducidad de una

instancia que no ha nacido.

Consecuentemente fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Entrando al análisis de la cuestión, corresponde precisar cuándo se produce la apertura de la segunda instancia y en cabeza de quién recae la carga del impulso procesal.

Sobre el particular, la doctrina y jurisprudencia provincial concordante postulan que la segunda instancia se abre con la concesión formal del recurso de apelación. Sin embargo, la providencia de fecha 03/10/2025 supeditó el proveimiento y eventual concesión de la vía recursiva a la notificación de la sentencia de fondo a la codemandada.

Es carga del apelante realizar todos los actos procesales útiles y tendientes a remover los obstáculos para que el recurso sea efectivamente concedido y el expediente puesto en condiciones de ser elevado al Superior.

La sola presentación de un escrito no agota el deber de impulso; admitir lo contrario implicaría dejar la firmeza de un pronunciamiento judicial supeditada al arbitrio del recurrente por tiempo indeterminado.

3.- De la compulsa de la causa surge que, desde el decreto de reserva del 03/10/2025 hasta la interposición del presente incidente en fecha 18/03/2026, la recurrente no realizó actuación ni diligencia alguna orientada a concretar la notificación requerida ni a pedir la subsanación de dicho trámite ante la desvinculación previa de la Sra. Cabrera.

Habiendo transcurrido con creces el plazo de tres (3) meses previsto en el art. 240 inc. 2 del CPCCT sin impulso válido por la parte interesada, se verifican los presupuestos legales para declarar la perención de la vía recursiva intentada.

Por ello, y oído el Fiscal en fecha 16/04/2026,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte actora y, en consecuencia, declarar perimido el recurso de apelación deducido en fecha 30/09/2025 por la citada en garantía Copan Cooperativa de Seguros Ltda. en contra la sentencia de fecha 10/09/2025.

II°).- COSTAS, las mismas se imponen a la citada en garantía, conforme el principio de derrota, art. 61 CPCCT.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.